

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 32
SERIE 2005-2006-40**

APROBADA:

29 DE NOVIEMBRE DE 2005

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER MEDIANTE REGLAMENTO AL EFECTO, LA POLITICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, RESPECTO A LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS Y ASOCIACIONES DE DISTRITOS COMERCIALES EN CUANTO A CRITERIOS Y REGLAS QUE REGIRÁN LOS TRABAJOS DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS Y ASOCIACIONES DE DISTRITOS COMERCIALES EN JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

- POR CUANTO:** La Oficina de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene como misión mejorar la calidad de vida de los ciudadanos carolinenses, promoviendo su desarrollo integral, a través de la participación ciudadana en actividades de desarrollo de obras, creación de programas y servicios que redunden en beneficio en las áreas o sectores afectados o que se pretendan alternativas a soluciones de problemas que afectan la(s) comunidad(e)s).
- POR CUANTO:** Es política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina fomentar la integración social, racial, cultural, educativa, deportiva, recreativa y económica de todos los carolinenses a fin de mantener un pueblo unido que enfrente con determinación y firmeza los retos del diario vivir.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en el Capítulo XVI, Artículo 16.004, Establecimientos de Zonas de Mejoramiento Residencial y Distritos de Mejoramiento Comercial, autoriza a los municipios a establecer, por ordenanza, normas de aplicación general, que regulen o reglamenten la operación de las Zonas de Mejoramiento Residencial y de Distritos de Mejoramiento Residencial de forma tal que se cumpla a cabalidad la política pública de estimular y

lograr mayor participación ciudadana en el mejoramiento de la calidad de vida de los municipios.

POR CUANTO: Se hace necesario adoptar un reglamento de aplicación general, para todas las Asociaciones de Ciudadanos, y Asociaciones de Distritos Comerciales, en el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se establezcan los criterios y las reglas que regirán los trabajos de las referidas asociaciones, en cuanto a la búsqueda de alternativas y soluciones a los problemas que afectan la calidad de vida de sus comunidades.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Establecer mediante reglamento al efecto la política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, respecto a las Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distritos Comerciales en cuanto a criterios y reglas que regirán los trabajos de las Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de distritos comerciales en jurisdicción municipal.

Sección 2da. Aprobar el reglamento que regulará la operación de las Asociaciones de Ciudadanos y las Asociaciones de Distrito Comercial, de la Oficina de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

Sección 3ra. Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el Alcalde.

Sección 4ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Directora del Área de Administración, al Director del Área de Operaciones y a la oficina de Participación Ciudadana del Municipio de Carolina.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2005.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ **DE 2005.**

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA

DOCUMENTO MODELO

**PROYECTO DE REGLAMENTO
REGLAMENTO GENERAL DE LAS ASOCIACIONES DE
CIUDADANOS Y ASOCIACIONES DE DISTRITOS
COMERCIALES**

Septiembre 2005
José E. Aponte De La Torre, Alcalde

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1: TÍTULO

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

ARTÍCULO III: PROPÓSITO

ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD

ARTÍCULO V: DEFINICIONES

ARTÍCULO VI: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS Y ASOCIACIONES DE DISTRITOS COMERCIALES

ARTÍCULO VII: ASAMBLEA GENERAL

7.1: PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

7.2: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

7.3: CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

7.4: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

7.5: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

7.6: QUÓRUM

7.7: ACUERDOS QUE DEBEN APROBARSE POR MAYORÍA SIMPLE

7.8: APROBACIÓN DE CUOTAS O APORTACIONES ESPECIALES

7.9: REQUISITOS ESPECIALES PARA LA ADOPCIÓN DE CIERTOS ACUERDOS

ARTÍCULO VIII: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO IX: JUNTA DE DIRECTORES

9.1: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

9.2: TÉRMINO

9.3: FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA

9.4: FUNCIONES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA

9.5: QUÓRUM DE LA JUNTA

9.6: REUNIONES

ARTÍCULO X: OTRAS DISPOSICIONES

10.1: CUSTODIA DE FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

10.2: DONATIVOS DE FONDOS ORDINARIOS

10.3: RECAUDACIÓN DE FONDOS O CUOTAS ESPECIALES

ARTÍCULO XI: OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO XII: TERMINOS UTILIZADOS

ARTÍCULO XIII: DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS

ARTÍCULO XIV: INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO XV: ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO XVI: PENALIDADES

ARTÍCULO XVII: RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO XVIII: CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

ARTÍCULO XIX: VIGENCIA

ARTÍCULO I: TÍTULO:

Este Reglamento se conocerá y se citará como el Reglamento de las Asociaciones de Ciudadanos o Asociaciones de Distritos Comerciales, del Municipio de Carolina.

ARTÍCULO II: BASE LEGAL:

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones del Capítulo XVI de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, titulada Ley General de Corporaciones de 1995.

ARTÍCULO III: PROPÓSITO:

Es el propósito de este Reglamento establecer los criterios y reglas que regirán los trabajos de las Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distritos Comerciales en el Municipio de Carolina, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento del Capítulo XVI de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

El propósito fundamental de las citadas asociaciones es la búsqueda de alternativas y soluciones a los problemas que afectan el área o sector residencial o comercial determinado en que se constituyen. Asimismo, el de establecer los procedimientos, mecanismos y, en los casos en que se estime apropiado, fijar cuotas para poder llevar a cabo las obras, programas y servicios que se acuerde realizar en el área o sector de que se trate.

En este Reglamento se dispondrá todo lo relativo al voto de los dueños e inquilinos miembros de la Asociación, las normas y reglas para los procedimientos internos, las normas para la atención y administración de sus actividades, los deberes que correspondan a los oficiales de la Asociación y todas las otras normas esenciales para garantizar la participación de sus

miembros, los mejores intereses de la comunidad y la buena práctica y sana administración en todos sus asuntos.

ARTÍCULO IV: APLICABILIDAD:

Este Reglamento es de aplicación general a todas las Asociaciones de Ciudadanos y de Distritos Comerciales en la jurisdicción geográfica del Municipio de Carolina.

ARTÍCULO V: DEFINICIONES:

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases tienen el significado que se expresa a continuación:

- A. **Asociación:** Significa la Asociación de Ciudadanos o la Asociación de Distrito Comercial, según corresponda.
- B. **Asociaciones de Ciudadanos:** Significa toda organización integrada exclusivamente por dueños e inquilinos de unidades de vivienda de un sector, área o zona residencial específicamente delimitada para esos fines.
- C. **Asociación de Distrito Comercial:** Significa toda organización integrada por dueños o representantes autorizados de comercios, oficinas profesionales y de servicios establecidos en un área o distrito comercial específicamente delimitado para esos fines; y también por inquilinos y dueños de unidades de vivienda ubicadas en áreas o distritos de zonificación de usos mixtos.
- D. **Ley de Municipios Autónomos:** Significa la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

- E. **Obras de Uso Público:** Significa trabajos de nueva construcción, ampliación, reconstrucción, rehabilitación o de mejoras permanentes en calles, aceras, parques, plazas, edificios, predios de terreno, líneas e instalaciones de utilidades o servicios públicos y otras obras de infraestructura del Gobierno Estatal o Municipal de beneficio general para la comunidad.
- F. **Persona:** Significa cualquier ente natural o jurídico.
- G. **Persona Jurídica:** Significa cualquier corporación, sociedad mercantil o especial, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa, sindicato o grupo de personas, sin importar su denominación o forma de organización que opere con o sin fines de lucro.
- H. **Oficina de Participación Ciudadana:** Significa la entidad del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina con los fondos que correspondan al Municipio de Carolina para cada año fiscal por concepto del “Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal”, creado por el Artículo 16.001 de la Ley de Municipios Autónomos.
- I. **Propuesta de Mejoramiento:** Significa el conjunto de obras, programas y servicios acordados por una Asociación de Ciudadanos o por una Asociación de Distrito Comercial para determinado sector, y mediante la cual una mayoría de los dueños e inquilinos de un área residencial o comercial constituidos en Asociación, acuerdan y proponen realizar o sufragar, parcial o totalmente, y ejecutar las obras, programas o servicios descritos en el documento de dicha propuesta para beneficio de una comunidad en un área en particular. Una propuesta de mejoramiento puede incluir varias o una obra de uso público, sujeto a que forme parte del esquema de actividades aprobadas para mejoramiento de la zona.

- J. **Vecino:** Significa toda persona que tenga establecida su residencia dentro de los límites territoriales del municipio y toda persona que, sin residir en éste, tiene en el mismo cualquier comercio, oficina de servicios o profesional, industria o propiedad.
- K. **Zona:** Significa una urbanización, ensanche, residencial, o parte de éstos, calle, avenida, área, sector, extensión o demarcación de terreno continuo o contiguo desarrollado en más de un cincuenta por ciento (50%) de su extensión total, ubicada dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Carolina con circunstancias, características, problemas y necesidades particulares y comunes.
- L. **Zona Residencial:** Significa toda zona donde, de acuerdo con los Reglamentos de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso permitido en las estructuras y edificaciones es para vivienda únicamente.
- M. **Zona Comercial:** Significa toda zona donde, de acuerdo con los Reglamentos de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el uso permitido en las estructuras, edificaciones y predios de terrenos es para comercio, oficinas profesionales y de servicios o cuando se permiten estos usos y además el de vivienda.

ARTÍCULO VI: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE ASOCIACIONES DE CIUDADANOS Y ASOCIACIONES DE DISTRITOS COMERCIALES:

La Asociación aquí constituida de acuerdo con el Capítulo XVI de la Ley de Municipios Autónomos y el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene la obligación de cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

- A. Dedicarse a los fines para los cuales se constituyó, según consta en las Cláusulas de Incorporación.
- B. Garantizar y proteger el derecho de sus miembros a participar en la toma de decisiones de la asociación.
- C. No puede discriminar contra ninguno de sus miembros, ni contra ninguna otra persona durante las etapas de planificación, determinación, presentación y ejecución de los proyectos de obras y mejoras permanentes, programas y servicios incluidos en sus propuestas de mejoramiento.
- D. Los gastos administrativos y operacionales para el seguimiento de las obras y programas que se desarrollen no pueden exceder el diez por ciento (10%) de la cantidad obtenida o recaudada para su ejecución.
- E. No puede asignar fondos para gastos de viajes o representación, o para cabildeo, ni pueden efectuar donativos para campañas cívicas, políticas, religiosas o gremiales.
- F. No puede tomar dinero a préstamo en exceso de los límites que apruebe y autorice la asamblea general.
- G. Debe cumplir estrictamente con las normas y disposiciones dispuestas en el Capítulo XVI de la Ley de Municipios Autónomos para la administración, desembolso y uso de los fondos de la Asociación, con las cláusulas y condiciones que acuerde con el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, con este Reglamento, la Ley General de Corporaciones, las cláusulas de incorporación, el Código Penal y cualquier otra disposición estatutaria o reglamentaria que aplique.

- H. Obtener, previo al inicio de cualesquiera obras y proyectos, las autorizaciones y permisos correspondientes de las agencias públicas, y del municipio, en aquellos casos que sean un requisito de ley y del Gobierno Municipal.

- I. Coordinar esfuerzos con las agencias del Gobierno Central y del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina antes y durante cualquier programa de seguimiento y mantenimiento de mejoras realizadas, para que no se afecten los programas de mejoras.

- J. Solicitar al Gobierno Municipal que designe una Zona de Mejoramiento Residencial o Distrito de Mejoramiento Comercial, según las delimitaciones propuestas en la misma solicitud y las ordenanzas aprobadas por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

- K. Inscribirse en el Registro de Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distrito Comercial en la oficina del Programa de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

- L. Presentar al Alcalde una propuesta de mejoramiento debidamente aprobada por los miembros de la asociación, con una descripción, lo más precisa y detallada posible, de las obras y mejoras permanentes que se sufragarán con el producto de la contribución especial del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y su propósito.

- M. Someter al Alcalde y a la Legislatura Municipal una resolución de la asociación, debidamente certificada, y en la cual conste la determinación de solicitar al Gobierno Municipal que apruebe una contribución especial, que fue aprobada con los votos requeridos en el Artículo 16.010 de la Ley de Municipios Autónomos, la tasa o canon contributivo a imponerse y el término por el cual se solicita su imposición. Esta resolución se radicará no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación y deberá incluir la fecha, hora y lugar de la asamblea general, el total

de titulares de propiedad inmueble presentes y el número de votos a favor, en contra y abstenidos.

N. Cumplir con las otras disposiciones que se establezcan para regular o reglamentar la operación de Zonas de Mejoramiento Residencial y Distritos Comerciales.

ARTÍCULO VII: ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es la autoridad máxima de cada asociación de ciudadanos y asociación de distrito comercial. Estará integrada por todos los vecinos que pertenezcan a esa comunidad y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros presentes y ausentes, al igual que para su Junta de Directores y comités, siempre y cuando que se aprueben de acuerdo con el Capítulo XVI de la Ley de Municipios Autónomos, las cláusulas de incorporación y con el Reglamento General de la Asociación de Ciudadanos y Distritos Comerciales.

7.1: PRIMERA ASAMBLEA GENERAL:

El Comité Provisional convocará a los vecinos de la zona residencial o comercial para una primera asamblea general, la cual deberá celebrarse entre los treinta (30) y los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que una mayoría de éstos se haya expresado a favor de constituirse en una asociación.

En esta primera asamblea general se someterá a la aprobación de los miembros de la Asociación de Ciudadanos o Asociación de Distrito Comercial los siguientes asuntos:

- (1) Las cláusulas de incorporación de la asociación.
- (2) La delimitación de la zona residencial o de la zona del distrito comercial en la cual desarrollarán su propuesta de mejoramiento.
- (3) Elección de los miembros de la primera Junta de Directores.

- (4) El esquema de las obras, programas y servicios que son necesarios en la Zona de Mejoramiento Residencial y Distrito de Mejoramiento Comercial, según sea el caso.

7.2: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL:

Este Reglamento dispone la celebración de por lo menos una (1) asamblea general ordinaria para la elección de la Junta de Directores, para considerar el informe anual de actividades y logros, el informe de ingresos y desembolsos, así como cualesquiera otros asuntos que la Junta de Directores determine que deben someterse a la consideración de la Asamblea General.

La asamblea general ordinaria deberá celebrarse durante los tres (3) meses siguientes al cierre de cada año fiscal.

7.3: CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Toda asamblea general deberá celebrarse en un lugar accesible a todos los miembros de la asociación, independientemente de su condición física y edad, en un día y hora que propicie la asistencia del mayor número de sus miembros.

7.4: - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Toda convocatoria para una asamblea general será firmada por el Presidente de la Junta de Directores de la asociación y en ausencia de éste por el Secretario de la Junta de Directores.

- A. En las convocatorias se indicará la fecha, hora y lugar donde se celebrará cada asamblea general ordinaria o extraordinaria, se enviarán a los miembros de la asociación por correo certificado con acuse de recibo, o mediante entrega personal acusando el más eficaz recibo de tal notificación.

- B. Las convocatorias para asambleas generales ordinarias se harán con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración y las convocatorias para asambleas extraordinarias deberán hacerse no más tarde de las setenta y dos (72) horas anteriores a la misma.
- C. En la convocatoria de las sesiones extraordinarias se indicará claramente los asuntos a tratarse en la misma.

7.5: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Junta de Directores deberá convocar una asamblea general extraordinaria cuando así lo solicite por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de los miembros de la asociación. En estos casos la asamblea general deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de una petición suscrita por el por ciento de miembros de la asociación antes indicado y con un mínimo de setenta y dos (72) horas después de la convocatoria.

Además, se podrán celebrar asambleas generales extraordinarias cuando la Junta de Directores de la asociación de ciudadanos o de la asociación de distrito comercial lo considere necesario.

7.6: QUÓRUM:

Una mayoría del total de miembros de cada Asociación de Ciudadanos y de la Asociación de Distrito Comercial constituirán quórum para la celebración de su asamblea general ordinaria y extraordinaria.

Cuando, después de emitirse dos (2) convocatorias para una asamblea general, no pueda lograrse el quórum requerido para la elección de los miembros de la Junta de Directores, los miembros presentes, a la hora para la que se haya convocado, constituirán quórum para la elección de dichos miembros.

7.7: ACUERDOS QUE DEBEN APROBARSE POR MAYORÍA SIMPLE:

Los acuerdos con respecto a los asuntos que a continuación se indican se tomarán en asamblea general con el voto afirmativo de una mayoría del número total de los miembros de la asociación de que se trate:

- A. La delimitación de la zona residencial o de la zona comercial en la cual desarrollarán su propuesta de mejoramiento y toda modificación posterior de esos límites territoriales.
- B. Toda enmienda al Reglamento General sugerida por la asociación.
- C. La elección de la Junta de Directores de la asociación.
- D. Las cuotas mensuales o periódicas para sufragar los gastos operacionales de la Asociación.
- E. El presupuesto de gastos operacionales para cada año económico de la asociación.
- F. El esquema de las obras, programas y servicios que son necesarios en la zona residencial o en la zona de distrito comercial que comprenda la asociación, así como el costo y procedencia de los recursos para llevarlos a cabo.
- G. Los préstamos a efectuarse para la construcción de obras y mejoras permanentes.
- H. Los mecanismos para el establecimiento de cuotas o aportaciones voluntarias especiales de los miembros de la asociación para realizar obras o proyectos específicos, según el Artículo 16.011 de la Ley de Municipios Autónomos.

- I. Las fórmulas para liquidar los fondos no utilizados al finalizar el proyecto.
- J. La decisión de suspender o de no finalizar un proyecto.
- K. Las propuestas a presentarse al Gobierno Municipal para competir por la obtención de fondos del Programa de Participación Ciudadana.
- L. Cualquier otro asunto que disponga en el Reglamento General de la Asociación de Ciudadanos o de la Asociación de Distrito Comercial, excepto los asuntos relacionados con la imposición de una contribución especial, lo cual registrará por lo dispuesto en el Artículo 16.010 de la Ley de Municipios Autónomos, el inciso (w) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y este Reglamento.

7.8: APROBACIÓN DE CUOTAS O APORTACIONES ESPECIALES:

La resolución de la asociación aprobando cuotas o aportaciones especiales deberá especificar:

- A. El tipo y cuantía de cuota o aportación.
- B. El proyecto específico a sufragarse con las recaudaciones que se obtengan por virtud de la misma.
- C. La cantidad proporcional con la que contribuirá cada titular a los gastos comunes.
- D. Fecha de vencimiento y pago.

7.9: REQUISITOS ESPECIALES PARA LA ADOPCIÓN DE CIERTOS ACUERDOS:

Los siguientes acuerdos también se tomarán en asamblea general de la asociación pero con el voto afirmativo de por lo menos setenta y cinco (75%) por ciento de los titulares de las propiedades ubicadas en la zona, en el caso de zonas de mejoramiento residencial y del setenta y cinco (75%) por ciento del valor tasado de toda la propiedad inmueble del área del distrito, en el caso de distritos de mejoramiento comercial:

A. La autorización al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, para que imponga una contribución especial sobre toda la propiedad inmueble ubicada en la zona o el distrito, la cual será adicional a cualquier otra impuesta por ley para desarrollar las obras o mejoras de beneficio para toda la zona o distrito tiene la obligación de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Después que la asamblea general apruebe la resolución autorizando la imposición de una contribución especial, la Junta de Directores la notificará a la Legislatura Municipal debidamente certificada;

(a) En dicha certificación se consignarán la fecha, hora y lugar de la asamblea general;

(b) En adición, se incluirá en la certificación el total de titulares miembros de la asociación presentes;

(c) y el número de los votos a favor, en contra y abstenidos.

2. La notificación a la Legislatura Municipal será no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación.

- B. Los propósitos u obras que se sufragarán con el producto de dicha contribución;
- C. La tasa o canon contributivo a imponerse;
- D. El término por el cual se impondrá la contribución especial.

ARTÍCULO VIII: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

La Legislatura Municipal, a solicitud, por escrito, de las asociaciones, deberá aprobar una ordenanza imponiendo la contribución especial.

A. La ordenanza deberá establecer claramente:

1. La tasa o canon contributivo a imponerse del valor tasado de la propiedad según conste en los archivos o expedientes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales:
 - (a) no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor tasado de la propiedad en el caso de zonas de mejoramiento residencial;
 - (b) no excederá de cuatro por ciento (4%) del valor tasado en el caso de zonas de mejoramiento comercial
 2. El área o zona que estará sujeta al pago de la misma;
 3. El año fiscal a partir del cual será efectiva;
 4. El término de tiempo por el que se impondrá y cobrará y cualesquiera otras disposiciones necesarias.
- B. Una vez entre en vigor dicha ordenanza, toda la propiedad inmueble existente dentro de la zona o distrito en que aplique, sin excepción de clase alguna, estará sujeta a la contribución especial impuesta y los titulares de la zona o distrito en que se hayan de

- realizar las obras o mejoras permanentes estarán obligados a pagarlas, independientemente de que hayan estado o no favor de que se ejecuten las obras o mejoras permanentes a financiarse con tal contribución especial.
- C. El Secretario(a) de la Legislatura Municipal remitirá copia certificada de la ordenanza imponiendo la contribución especial al Centro de recaudación de Ingresos Municipales para que éste proceda a imponer, notificar y cobrar la contribución especial y remitirla a la Asociación.
 - D. Las normas, excepto el descuento por pronto pago, las fechas y penalidades aplicables a la contribución sobre la propiedad serán aplicables a la contribución especial aquí dispuesta.
 - E. Las tasas especiales se cobrarán en la misma forma que la contribución sobre la propiedad y su importe constituirá un gravamen impuesto por la ley con respecto a las contribuciones sobre la propiedad.
 - F. Las recaudaciones por concepto de la contribución especial se dedicarán únicamente a sufragar los gastos de construcción de la obra a la mejora pública para la cual se impongan o para amortizar el empréstito que se contrate para realizar dicha obra.
 - G. Los propietarios, que así lo deseen, podrán pagar de una sola vez, y por adelantado, el importe total de las contribuciones correspondientes al número de años por los cuales éstas se impongan y la Asociación podrá concederles, a cambio de ello, el descuento que estime conveniente, el cual deberá ser idéntico para todos los contribuyentes.
 - H. Cuando el titular de la propiedad no sea miembro de la asociación, automáticamente se entenderá por enmendado el Reglamento General de la asociación, a los fines de garantizar al titular de la propiedad el derecho al voto en la asamblea general, sin que tenga que hacerse miembro de ésta ni pagar ninguna cuota a la que se hayan obligado los demás miembros de la misma. Si el inquilino de la propiedad es miembro de la asociación, entonces será sustituido por el titular de la misma, a los fines de asistir y

votar en la asamblea general para decidir lo relacionado con dicha contribución especial.

ARTÍCULO IX: JUNTA DE DIRECTORES:

La Junta de Directores de la Asociación será seleccionada de entre sus miembros, en una asamblea general convocada en la forma dispuesta en este reglamento.

9.1: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA:

La Junta de Directores de las asociaciones estará compuesta por los siguientes oficiales:

- A. Presidente
- B. Vicepresidente
- C. Tesorero(a)
- D. Secretario(a)
- E. Vocal(es)- (hasta un máximo de cinco (5) y el incluir vocales en la Junta es opcional, a discreción de la Junta de Directores)

Ningún miembro de la Junta podrá ser un funcionario que ocupe un cargo electivo en el gobierno, o ser una persona que tenga interés económico directo o indirecto en proyectos de desarrollo con el Gobierno Municipal. Tampoco podrán ser miembros de una Junta aquellas personas que estén contratadas por el Gobierno Municipal para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar o reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios, accionistas de la corporación, dueños, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.

9.2: TÉRMINO:

Los miembros de la Junta de Directores ejercerán sus cargos por el término de un (1) año y podrán reelegirse por términos adicionales.

9.3: FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA:

La Junta de Directores tendrá las siguientes facultades y deberes:

- A. Tomar las decisiones de carácter administrativo relacionadas con el funcionamiento ordinario de la asociación.
- B. Ejecutar y velar que se cumplan los acuerdos de la asamblea general.
- C. Someter a la asamblea general las recomendaciones de enmiendas al Reglamento General de la asociación y a las cláusulas de incorporación que propongan los miembros de la asociación y las que recomiende la Junta de Directores.
- D. Presentar a la asamblea general recomendaciones de los proyectos y actividades que debe desarrollar o impulsar la asociación para el mejoramiento de la zona residencial o de distrito comercial que comprenda la asociación.
- E. Convocar las asambleas generales extraordinarias.
- F. Contratar los servicios necesarios para la ejecución de los proyectos, programas y servicios con cargo a los fondos aprobados para su desarrollo.
- G. Velar que se mantenga un estricto control y contabilidad de todos los ingresos y gastos de la asociación y que se cumplan las normas de administración de fondos, establecidos en la Ley de Municipios Autónomos, y las condiciones que se impongan en cualquier contrato

o convenio de delegación, asignación, donación o cesión de fondos o bienes públicos.

- H. Rendir a la asamblea general un informe anual de logros y uno de ingresos y desembolsos.
- I. Notificar por escrito al Gobierno Municipal y a otras agencias pertinentes los acuerdos adoptados en asamblea general y los informes presentados a todos los miembros de la asociación.
- J. Cumplir con los deberes y responsabilidades que le imponga la asamblea general.
- K. Preparar los informes anuales requeridos por ley con relación a las corporaciones sin fines de lucro.
- L. Inscribir a la asociación en la oficina del Programa de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal de Carolina, una vez se organice.
- M. Procurar un proyecto de Ordenanza para el reconocimiento oficial de la asociación.
- N. Presentar adecuadamente las propuestas de mejoras en la oficina del Programa de Participación Ciudadana.
- O. Verificar la aprobación y trámite posterior de las propuestas de mejoras.
- P. Procurar advenir fondos adicionales mediante la celebración de ferias, verbenas, festivales musicales, actividades deportivas, etc. Estos deberán ser aprobados por la Legislatura Municipal y el Alcalde.
- Q. Presentar un informe trimestral de desembolsos a la Oficina de Participación Ciudadana no más tarde del quinto día después de cada trimestre, y se enviará copia al Departamento de Finanzas del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
- R. Rendir un informe al finalizar los proyectos no más tarde de los sesenta (60) días siguientes. Deberá incluir los cheques, facturas, órdenes de compra y de pago de servicios, nóminas, record, actas y

cualquier otro documento fiscal relacionado con los fondos del Programa de Participación Ciudadana delegados a la Asociación.

9.4: FUNCIONES DE LOS OFICIALES DE LA JUNTA:

A. **Presidente**: Tiene las siguientes funciones que desempeñar:

1. Junto a los demás miembros de la directiva o de la junta ejecutiva o de la Asociación, deberá formular el programa de la Asociación y velar por su cumplimiento;
2. Tendrá el deber de designar funcionarios que reúnan las condiciones adecuadas para los puestos de nombramiento;
3. Compartirá con el tesorero la responsabilidad de velar por la seguridad de los fondos de la asociación y podrá disponer de ellos en la medida en que fuera autorizado.
4. Deberá presidir todas las reuniones de la junta directiva y las asambleas que celebre la asociación;
5. Tiene a su cargo una función verdaderamente de directriz;
6. Deberá tomar en serio, las funciones que reclaman liderato y dedicar sus esfuerzos al éxito de la asociación;
7. Tendrá la responsabilidad de que la asociación cumpla con las disposiciones de la Ley General de Corporaciones y los correspondientes informes anuales.

B. **Vicepresidente:** Las funciones del vicepresidente serán las siguientes:

1. Deberá sustituir al presidente en sus funciones, en caso de enfermedad, renuncia o ausencia por cualquier causa;
2. Deberá desempeñar las funciones especiales que le sean designadas por la junta de directores o por el propio presidente de la asociación;

C. **Secretario:** Las funciones del secretario de la asociación serán las siguientes:

1. Preparar, leer y conservar las actas de la asociación;
2. Citar y dar curso a las convocatorias para las asambleas de los socios y las reuniones de la junta de directores;
3. Notificar a los miembros cuando éstos son electos o nombrados para cargos en la asociación;
4. Mantener contacto con las distintas comisiones o comités y transmitir a éstos las instrucciones pertinentes de la presidencia, la junta directiva o la propia asamblea;
5. Custodiar o proteger las actas, expedientes y documentos de la asociación;
6. En unión al Presidente, preparará las propuestas de mejoras permanentes a ser sometidas.

D. **Tesorero**: La función principal será:

1. La custodia y protección de los dineros de la asociación;
2. Llevar la contabilidad correspondiente;
3. Tendrá la obligación de llevar los libros de la asociación, donde se detallarán todos los ingresos y egresos de fondos;
4. Conservará en los archivos todos los recibos, facturas y demás documentos relacionados con sus funciones oficiales;
5. El informe del tesorero debe someterse al Auditor Interno, a la División de Finanzas y a la oficina del Programa de Participación Ciudadana;
6. Presentará un informe financiero completo a la asamblea anual de la asociación;
7. Con el concurso del Presidente y el Secretario, preparará el proyecto de presupuesto de gasto de la asociación, indicando en forma detallada los ingresos que la asociación espera recibir.

E. **Vocales (Opcional a Discreción de la Junta)**:

1. Todas las funciones que le delegue la Junta de Directores;
2. Tienen voz, pero no tienen derecho al voto en las votaciones para la toma de decisiones de la Junta;

3. Tienen voz y voto en la Asamblea General.

F. Los Oficiales de la Junta tendrán a cargo también todas las demás obligaciones que se les asignen por el reglamento interno de la Corporación y por las disposiciones legales pertinentes.

9.5: QUÓRUM DE LA JUNTA:

Tres oficiales de la Junta constituirán quórum para efectos de las reuniones y todos sus asuntos se tomarán en votación por una mayoría de éstos.

9.6: REUNIONES:

La Junta de Directores se reunirá cuando fuere necesario o requerido para ejercer sus deberes y funciones, o al menos una vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO X: OTRAS DISPOSICIONES:

10.1- CUSTODIA DE FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá solicitar al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina que sea el custodio de los fondos que recaude por concepto de cuotas o aportaciones especiales para proyectos específicos.

El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tendrá discreción para aceptar o denegar la solicitud. De aceptarlos, los mantendrá en cuentas separadas en fideicomiso y sujetos a un estricto control de contabilidad.

10.2: DONATIVOS DE FONDOS ORDINARIOS:

En adición, a los fondos de la Oficina de Participación Ciudadana, la Asociación podrá solicitar donativos, cesiones o delegación de fondos o bienes municipales. Deberá cumplir con los requisitos establecidos para donativos y cesiones de fondos y propiedades a entidades sin fines de lucro de conformidad con el Artículo 9.014 de la Ley de Municipios Autónomos.

10.3: RECAUDACIÓN DE FONDOS O CUOTAS ESPECIALES:

La Asociación establecerá, un sistema adecuado para el recibo, en estricto número de secuencia, de cada ingreso que reciba. Deberá depositar los ingresos no más tarde del día laborable siguiente a su recibo.

A. TIPOS DE OBRAS O PROYECTOS:

Con las recaudaciones de cuotas especiales de sus miembros la asociación podrá realizar las siguientes obras y proyectos:

1. Control de accesos y uniformidad de rótulos y anuncios públicos y de estacionamientos privados;
2. Ornato público y siembra de árboles;
3. Mantenimiento y mejoramiento de fachadas;
4. Mejoras a vías públicas, paseos y caminos;
5. Iluminación de áreas públicas o de uso común;
6. Programas de conservación y mantenimiento de las mejoras realizadas por la asociación a cualquier obra de uso público o común;

7. Programas y actividades recreativas y culturales para beneficio de los vecinos de la zona;
8. Obras particulares en solares privados con el consentimiento del dueño y en espacios comunes y públicos, previa autorización de las agencias pertinentes;
9. Otras obras, programas y servicios que la asociación estime necesario para mejorar la calidad de vida en la zona.

B. RESPONSABILIDAD DE PAGO:

1. Las cuotas y aportaciones especiales para obras y proyectos específicos serán de naturaleza voluntarias;
2. Deberán aprobarse por una mayoría de los miembros de la Asociación;
3. Las obras o proyectos a financiarse con esas cuotas o aportaciones voluntarias podrán ser de beneficio general a toda la zona o distrito o de beneficio particular a los miembros que han asumido tal responsabilidad;
4. Los miembros de la Asociación que estén de acuerdo con asumir la responsabilidad económica especial aprobada por la Asociación deberán firmar un documento jurado que así lo establezca y la Asociación preparará un formulario de contrato a esos fines con toda la información que se estime necesario incluir en el documento;

5. Los miembros de la Asociación que asuman esa obligación, contribuirán proporcionalmente a los costos que conlleve las obras o proyectos específicos;
6. También, aportarán con los gastos administrativos de la asociación;
7. La cantidad proporcional con la que deba contribuir cada titular a los gastos comunes se determinará, fijará e impondrá en asamblea general de la Asociación;
8. La aportación o cuotas vencerán y serán pagaderas, según los acuerdos de la Asociación adoptados a tenor con las disposiciones del Capítulo xvi de la Ley de Municipios Autónomos;
9. Estos miembros no podrán dejar de contribuir por renunciar al uso y disfrute del beneficio o por abandono de la propiedad gravada.

ARTÍCULO XI: OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

La Oficina de Participación Ciudadana es la entidad que en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene jurisdicción y competencia en materia de Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distritos Comerciales sin menoscabar las facultades y poderes que por disposición estatutarias han sido conferidas al Gobierno Municipal conforme a la Ley de Municipios Autónomos.

ARTÍCULO XII: TERMINOS UTILIZADOS:

Cuando así lo justifique su uso en este reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural, y viceversa, y el masculino incluye el femenino, y viceversa.

ARTÍCULO XIII: DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS:

Las disposiciones de este reglamento se complementarán con las disposiciones de cualquier otro reglamento aplicable y Ordenanza Pública adoptada por el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina. Sus disposiciones se complementarán e interpretarán a la luz de las políticas públicas establecidas por este último.

ARTÍCULO XIV: INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO:

La Oficina de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina podrá clarificar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en casos de dudas o conflictos, en armonía con los fines y propósitos generales de este Reglamento y del espíritu, propósito y política pública de la Ley de Municipios Autónomos.

ARTÍCULO XV: ENMIENDAS AL REGLAMENTO:

Este Reglamento podrá ser enmendado a iniciativa de la propia Asociación, a petición del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, de las agencias gubernamentales, de cualquier ciudadano o asociación, previo proceso de consulta con el Programa de Participación Ciudadana. Este proceso de consulta será dirigido a determinar aquellas enmiendas propuestas que puedan menoscabar la autoridad o funciones del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, las cuales son indelegables, y aquellas enmiendas propuestas que puedan asignar facultades, autoridad o funciones no estipuladas en la Ley de Municipios Autónomos.

ARTÍCULO XVI: PENALIDADES:

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento podrá conllevar una multa de hasta un máximo de quinientos (\$500) dólares.

El Director de la Oficina de Participación Ciudadana, podrá imponer sanciones verbales, escritas y/o multar a cualquier persona por violaciones a este Reglamento y/o referir casos criminales al Departamento de Justicia por violaciones al Código Penal.

ARTÍCULO XVII: RECONSIDERACIÓN:

Toda persona sancionada con multa podrá solicitar un recurso de reconsideración en el Tribunal Administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina. La Solicitud de Reconsideración deberá ser radicada en el Tribunal de referencia dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la multa.

ARTÍCULO XVIII: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD:

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del mismo que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

ARTÍCULO XIX: VIGENCIA:

Luego de adoptado, mediante resolución por la Asociación, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, y durante toda la existencia de la asociación, de conformidad con sus cláusulas de incorporación.

José E. Aponte De La Torre

Alcalde

Fecha